

CONSTITUCION DE COMPANIA



IMPARECIENTES : CITRANSTURIS S.A.

CANTIDAD VEINTE MILLONES DE SURES

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día jueves seis de enero del dos mil, ante mí Abg. Italo Bedrán Riofrío Notario

Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparece los

SEÑORES LIC. ALBERTO ABRIL VILLA, MIGUEL ALONSO PERALTA

BERRONES, CARLOS VICENTE PERALTA BERRONES, SANTIAGO SEEL

MIGUEL BERRONES, LEONIDAS ALONSO MOPOSITA ESTRELLA, FREDY

ESTUQUE DE CARRERA PARRA, GONZALO RODRIGO SIGCHO SEGOVIA,

WASHINGTON PAUL PINO RUBIO, LUIS JESUS PAZMINO NUÑEZ, MIGUEL

ANGEL TORIBIO CHARCO, ANGEL GERARDO PERAFIEL, ANGEL LUCIANO

MONCAYO AGUIRRE, MANUEL PAZMINO NUÑEZ, RAUL FLORES GALLEGOS,

LUIS ANTONIO BUENANO ALLAUCA, LUIS VICENTE ZAVILA FLORES,

FRANZ FLORES MURILLO, ANTONIO RINDUISACA, JOSE MARCELO ABELO

SON Y ANGEL FAUSTO PERALTA BERRONES, casados a excepción de

los dos últimos que son solteros, mayores de edad,

ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a

plena conciencia de conocerlos doy fé y dicen: Que tienen a bien que

se eleve a escritura pública la minuta que me presentar y

como tal el texto es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

...tiene y tiene su domicilio en la ciudad de Ibarra,
provincia de Chimborazo. Por resolución de la Junta General
de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.
ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración
de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de
este estatuto pública en el Registro Mercantil. Este plazo
podrá ser ampliado o reducido por decisión de la Junta
General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La
compañía se dedicará a la prestación de TRANSPORTACION
TERRESTRE, conforme a la Ley de la materia y del servicio
de transporte INTRAPROVINCIAL de pasajeros en el
canton Chamba y provincia del Chimborazo, ocasionalmente
fuera de ella, conforme a la autorización de los organismos
competentes de tránsito. La compañía en ningún caso podrá
desarrollar actividades que tengan relación con la
actividad financiera. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE
SUS PARTICIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES,
divididas en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de
mil sucres cada una, las que estarán representadas por el
resguardo de aportación correspondiente, de conformidad con
lo establecido en los estatutos, certificando que estará firmado por el
Presidente de la Junta General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO
SEXTO.- AUMENTO DE ACCIONES.-** La Compañía puede aumentar el capital
social por resolución de la Junta General de Accionistas por
el consentimiento de las dos terceras partes del capital
social presente en la sesión, y en tal caso los accionistas
tienen derecho preferente para suscribir el aumento de
acciones en las mismas condiciones que las acciones ya
emitidas por la Junta General de Accionistas.

3

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



El aumento del capital se lo hará en especie, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la reserva o revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente. ARTICULO

8. - OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada accionista el certificado de aportación que le correspondiere. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretinos acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la constitución de la Compañía, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rubrica del presidente, la firma y rubrica del presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y acciones, y, para constancia de su recepción se destruirán los talonarios.

ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número original llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

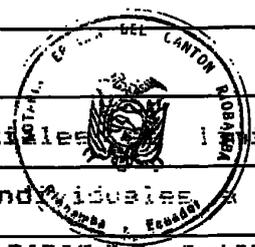
Las transferencias de acciones en esta compañía serán en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por libre sin limitaciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las
acciones de los accionistas en esta compañía son
transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO
DECIMO TERCERO. La compañía formará forzosamente un fondo de
reserva legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del
patrimonio social, segregando anualmente el diez por ciento de
las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE
LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de
los accionistas. Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir
con las actividades y deberes que le asignase la Junta
General de Accionistas, el GERENTE General y el Presidente de
la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en
proporción a las acciones que tuvieren en la compañía,
de acuerdo a la forma en que decida la Junta General de
Accionistas, y. Las demás que señale este estatuto.
ARTICULO QUINCE.- Los accionistas de la compañía tiene los
siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y
voto en la Junta General de Accionistas, personalmente o
mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de
poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta
poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
necesariamente notarial. Por cada acción liberada el
accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto.
Elegir y ser elegido para los organismos de
administración y fiscalización. A percibir las
utilidades y beneficios a prorrata de las acciones
emitidas en los mismos respecto del acervo social de
la compañía en la liquidación, y. Los demás derechos
señalados en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO
SEIS.- Responsabilidad de los accionistas.

3

3



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

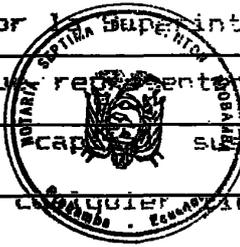
de la compañía por las obligaciones sociales únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION, ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO ADMINISTRACION . ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a) Designar los vocales del Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General, b) Designar un Comisario principal con su respectivo suplente, c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentan los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes, d) Resolver acerca de la distribución de utilidades, e) En caso de que decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración, f) acordar el aumento o la disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y en general cualquier modificación al estatuto social, g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas, h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales, i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales, j) Resolver, y de ser el caso, autorizar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre
los bienes inmuebles de la compañía, k) Autorizar a los
administradores para que suscriban actos y/o contratos que
no excedan a la compañía, cuando su cuantía sea mayor al
equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales,
vigentes a la fecha de la celebración del acto o contrato, l)
En caso de liquidación, designar a los liquidadores, m) Las
demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han
sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la
compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO. CLASES DE JUNTAS
ORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas son
ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se
reunirán dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico y las extraordinarias
en cualquier tiempo. ARTICULO VIGESIMO. CONVOCATORIAS.- Las
convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean
ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el
presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por
la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en
el domicilio principal de la compañía, publicación que se
realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al
plazo para la reunión, en dicho plazo, no se tomará en
cuenta ni el día de la publicación ni el día de la
celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán
claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la
Junta quedando prohibida la utilización de términos ambiguos
de las expresiones a la Ley, el conocimiento y resolución de
asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria,
para la validez de la resolución que sobre ellos se
adoptare el comisario será especial e individualmente
la convocatoria contendrá además, los requisitos

3

3

1
2
3 determinado en el Reglamento expedido por la Superintendencia
4 de Compañías. El o los accionistas que representen por lo
5 menos el veinticinco por ciento del ~~capital suscrito~~  suscrito
6 pagado, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al
7 Presidente y/o al Gerente General, que realice una
8 convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los
9 asuntos que indiquen en su petición, si dentro de quince días
10 los administradores no realizan la convocatoria, el o los
11 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías
12 para que la realice. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. JUNTAS
13 GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en el
14 artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin
15 necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en
16 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,
17 siempre cuando se encuentre presente, personalmente o por
18 intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado
19 y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la
20 celebración de la Junta, los asuntos a tratarse, pero
21 cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al
22 tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere
23 suficientemente informado. En caso de que se acuerde la
24 celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elaborare
25 llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo
26 contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.
27 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. QUORUM DE INSTALACION. La Junta
28 General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre
29 cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad
30 del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
31 instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere
32 el capital que representen, debiendo expresarse este
33 porcentaje en la respectiva convocatoria. En todos los casos,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

convocatoria se realizará como máximo treinta
días después de efectuada la primera y la tercera
convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En
segunda y tercera convocatorias, no podrá modificarse el
orden de los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO
VIGESIMO TERCERO. MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones
previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las
Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del
capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco o
nulos se sumarán a la mayoría numérica. En las
Juntas Generales las acciones con derecho a voto, lo tendrán
por su valor pagado. La acción totalmente liberada
no tendrá voto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ASISTENCIA.
LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las
Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales,
ya sea personalmente o representados. La representación se
conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al
Berente General, y tendrá el carácter de especial para cada
una de las Juntas que el representante tenga poder general
o limitado conferido. La carta contendrá, por lo menos; a)
Nombre y domicilio de emisión, b) Denominación de la Compañía, c)
Nombre y domicilio del representante, d) Determinación de las
Juntas Generales respecto de las cuales se extiende la
representación, e) NOMBRES, apellidos y firma autógrafa del
representante, y la indicación del número de acciones a que se
extiende la representación. Los administradores, los
accionistas y los representantes voluntarios de los accionistas.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.
JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será convocada por el
Presidente o quien lo subroge, y tendrá lugar en el Berente General o quien lo subroge.

3
3

1
2
3 falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes,
4 la Junta General designará a las personas que actuarán como
5 Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se
6 formará un expediente que contendrá copia certificada de
7 actas, copia de la convocatoria; copia de los documentos
8 conocidos en la junta, copia de la convocatoria al
9 Comisario, copia de los poderes o cartas representación. Las
10 actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario
11 actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos
12 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones
13 adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra
14 de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en
15 hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar
16 espacio en blanco, rubricadas por el Secretario y se
17 guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo
18 la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO
19 SEXTO. DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas
20 elegirá cinco vocales principales quienes conjuntamente con
21 el Presidente y Vicepresidente, conformarán el Directorio de
22 la compañía. Los vocales del Directorio durarán dos años en
23 sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por
24 cada vocal principal se elegirá el respectivo suplente, quien
25 actuará en ausencia del principal. El Directorio tendrá las
26 siguientes atribuciones; a) Establecer las políticas de
27 acción de la compañía, a corto, mediano y largo plazo.
28 Controlar y vigilar las actuaciones de los administradores.
29 b) Autorizar al Gerente General para que suscriba actos,
30 contratos que superen una suma equivalente a los diez
31 por ciento de los recursos mínimos vitales generales, vigentes a la fecha de la
32 celebración del acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.
33

34 LUGAR Y FORMA A REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reunión, previa convocatoria realizada por el Presidente, o
quien lo subroque, ordinariamente cada tres meses, y
extraordinariamente las veces que fueren necesarias. La
convocatoria será realizada mediante comunicación escrita
dirigida a cada uno de los vocales, con por lo menos dos
días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar en
este plazo ni el día en que se efectúa la convocatoria ni el
día de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente
los asuntos a tratarse, sin que esté permitida la utilización
de términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier
convocatoria sobre asuntos que no consten expresamente en la
convocatoria será nula. El Presidente estará obligado a
realizar la convocatoria cuando lo soliciten por escrito,
tres vocales. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de
convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes todos
sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en reunión
para los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO ULTIMO.- ORDEN
DE INTERVENCION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse
siempre y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA PARA LAS
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones en el
Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría
absoluta de los asistentes. En caso de empate, se considerará
negado el asunto que se está considerando. ARTICULO TRIGESIMO.-
ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones
del Directorio las dirigirá el Presidente, o quien lo
subroque, actuará como Secretario, con voz pero sin voto,
el Consejo General, o quien lo subroque. De cada sesión se
dará un acta que contendrá una relación sumaria de
los asuntos tratados y la transcripción íntegra
de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos

3

3

1
2
3 a favor o en contra de cada una de las mociones de
4 las reuniones se llevarán en un libro especial
5 el efecto, bajo responsabilidad del Gerente General.

6 ~~ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE.-~~

7 ~~De la compañía, quien lo es también del Directorio, será~~

8 designado por la Junta General de accionistas, por un periodo

9 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

10 designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona

11 legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista

12 de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL

13 PRESIDENTE. A más de las atribuciones que le confiere la Ley

14 y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y

15 presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y

16 del Directorio, b) Autorizar con su firma y la de Gerente

17 General, los certificados provisionales y los títulos de

18 acción, así como las actas de Juntas Generales, c) Cumplir y

19 velar porque se cumplan las obligaciones legales,

20 estatutarias y las decisiones de la Junta General, d)

21 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos,

22 contratos y demás obligaciones que comprometan a la compañía,

23 cuando su cuantía supere la suma equivalente a cien salarios

24 mínimos vitales generales, y, si la cuantía es superior

25 necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía

26 supera los quinientos salarios mínimos vitales generales,

27 más de firmar, conjuntamente, necesitarán autorización de la

28 Junta General de Accionistas, e) Firmar conjuntamente con el

29 gerente general, y previa autorización de la Junta General,

30 las escrituras públicas de enajenación o limitación de

31 dominio de los bienes inmuebles de la compañía, f) Subrogar

32 al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva

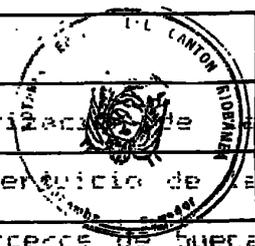
33 de éste, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

... hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea o no accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las disposiciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo. c) Convocar a Junta Genral de Accionistas y actuar en ellas como Secretario. También actuará como Secretario de las reuniones del Directorio. d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias, e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control, f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales de las acciones, g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos / contratos de cualquier naturaleza hasta una suma equivalente a cien salarios mínimos vitales generales, pero, si la cuantía del acto o contrato supera esa suma, firmará conjuntamente con el Presidente, previa autorización del Directorio, y, si es superior a 100 veces los salarios mínimos vitales generales, a más de

3

3



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

firmar el Presidente, requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas, todo esto sin perjuicio de la validez de los actos o contratos frente a terceros de buena fe. h) Solicitar créditos bancarios, aceptar pagares, letras de cambio, con las limitaciones impuestas en este estatuto, i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente previa autorización de la Junta General las escrituras públicas de enajenación o cualquier limitación de dominio de los inmuebles de la compañía. k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas. l) Las demás que fueren necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.-
El vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. La designación del Vicepresidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO TREIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-
Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará por todo este tiempo, y si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente.

ARTICULO TREIGESIMO SEPTIMO. SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia fuere definitiva del

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presidente la subrogación durará hasta que la Junta General de
Accionistas designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia
temporal o definitiva del gerente General será subrogado
temporalmente por el Presidente, quien asumirá todas las
funciones de aquel inclusive la representación legal de la
compañía. En caso de ausencia fuera definitiva, la subrogación
dura hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente
General. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. NOMBRAMIENTOS Y PROROGACION
DE FUNCIONES: El nombramiento de Presidente será suscrito por
la Junta General y el de este por el Presidente. El
nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el
Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro
Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para
ejercer sus respectivas calidades y ejercer sus
funciones. Los administradores de la compañía permanecerán
en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando
hubiera concluido el plazo para el cual fueron designados,
salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus
funciones inmediatamente. CAPITULO QUINTO. DE LA
FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. -
FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía será
realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su
residencia en Chile. El Comisario durará dos años en sus
funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare
a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente
ejercerá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, en
caso de ausencia definitiva, se principalizará el suplente por todo
el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue
designado el principal. ARTICULO CUADRAGESIMO. ATRIBUCIONES
DEL COMISARIO: Corresponde al Comisario: a) Fiscalizar en
todo momento y sin previo aviso toda la documentación

3

3

1
2
3 de la compañía, b) Revisar el balance anual los administradores de
4 comprobación, el estado de pérdidas y ganancias y formular el informe
5 sobre ello a la Junta General, c) Asistir a las Juntas
6 Generales, d) Supervigilar las actuaciones de los
7 administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta
8 General cualquier anomalía que encontraren, e) Las demás que
9 le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las
10 prohibiciones previstas en la Ley. ARTICULO CUADRECESIMO
11 PRINCIPAL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
12 compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno
13 de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRECESIMO SEGUNDO.
14 ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados
15 de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los
16 reglamentos que emitan las autoridades y organismos de
17 control. ARTICULO CUADRECESIMO TERCERO. REPARTO DE
18 UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en
19 proporción al valor pagado de las acciones y una vez
20 efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTICULO
21 CUADRECESIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.- La Junta General de la
22 compañía podrá decidir en cualquier momento, la formación de
23 reservas especiales para prever situaciones de cualquier
24 índole. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO
25 CUADRECESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía
26 se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las
27 causas establecidas en la Ley, o por la resolución de la
28 Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta
29 designará los liquidadores. El proceso de liquidación se
30 llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y
31 reglamentarias. ARTICULO CUADRECESIMO SEXTO. INTERPRETACION.-
32 Concede a la Junta General de Accionistas, en caso de
33 duda, de vacíos estatutarios, interpretar en favor

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

...historia este estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.
...COMPLEMENTARIAS, En todo aquello que no estuviere
...previsto en este estatuto, se estara a lo
...dispuesto en la Ley de Compañias y sus eventuales reformas,
...así como que se entenderán incorporadas a este instrumento.
...Por lo tanto, y si las normas estatutarias, reglamentarias
...de la Ley de Compañias no fueren suficientes, se aplicaran
...las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y
...de las demás leyes, con sus eventuales reformas. En las
...materias inherentes al Tránsito se estara a lo dispuesto en la
...Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus Reglamentos
...y sus eventuales reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. PERMISOS
...DE OPERACION.- Los permisos de operación que otorgan las
...autoridades y organismos de Tránsito competentes no
...constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son
...negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La organización
...se regirá a las normas legales, reglamentarias y a las
...resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás
...Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre
...del país. ARTICULO QUINGUAGESIMO.- El aumento o cambio de
...unidades, prestación de servicio y más actividades de
...transporte, se lo hará previo a la petición de los
...accionistas. ARTICULO QUINGUAGESIMO PRIMERO.- Las tarifas que
...se cobren para la prestación del servicio serán fijadas
...por el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO
...QUINGUAGESIMO SEGUNDO.- La compañía aceptará solicitudes de
...nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para
...la clase de servicio a prestar, previo a la aprobación de
...un Organismo de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.
...TRANSITORIAS. PRIMERA SUSCRIPCION Y PAGO DE

3

3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITAL El capital de la compañía es de VEINTI MIL QUINIENTOS DÓLARES, y ha sido suscrito de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTA	Número de Acciones	Capital Pagado	Capital x pagar	Capital Total del
LUIS ALBERTO ABARCA	1.000	250.000	750.000	1 000.000
MIGUEL ALONSO PERALTA	1.000	250.000	750.000	1 000.000
CARLOS V. PERALTA B.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
SANTOS ABEL ANDRADE B.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
LEONIDAS MOPOSITA	1.000	250.000	750.000	1 000.000
FREDY E. CARGUA PARRA	1.000	250.000	750.000	1 000.000
GONZALO R. SIGCHO	1.000	250.000	750.000	1 000.000
WASHINGTON R. PINO R.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
LUIS JESUS PAZMIÑO W.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
MIGUEL ANGEL TAPIA CH	1.000	250.000	750.000	1 000.000
ANGEL GERARDO FENAFIEL	1.000	250.000	750.000	1 000.000
MANUEL PAZMIÑO NUÑEZ	1.000	250.000	750.000	1 000.000
RAUL FLORES GALLEGOS	1.000	250.000	750.000	1 000.000
LUIS ANTONIO BUENAÑO A.	2.000	250.000	750.000	1 000.000
LUIS VICENTE ZAVALA F.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
JOSE M. MERLO LEON	1.000	250.000	750.000	1 000.000
ANGEL F. PERALTA B.	1.000	250.000	750.000	1 000.000
EFRAIN FLORES MURILLO	1.000	250.000	750.000	1 000.000
ANTONIO PINDUISACA	1.000	250.000	750.000	1 000.000
ANGEL MONCAYO AGUIRRE	1.000	250.000	750.000	1 000.000
SUMAN	20.000	5 000.000	15 000.000	20 000.000

El aporte en numerario se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital abierta en un banco de la localidad, que respaldado de la forma descrita, con el fin de asegurar el pago de las acciones.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cinuenta mil sucres capital por pagar en el lapso de treinta
 meses conforme se desprende del certificado que se acompaña
 como habilitante. Los socios autorizan a la Abg. Della María
 al señor Rodrigo Sigheo Segovia, para que realice los trámites
 necesarios a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en
 el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente se
 solicita que convoque a la primera Junta General de Accionistas
 para designar a los administradores. SEGUNDA PETICIÓN AL NOTARIO.-
 Solicito al señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
 validez de este instrumento. f) Abg. Della María CAIZA. Hasta aquí
 el contenido de la minuta pre inserta. Continuando con el intergamento del
 presente instrumento público al que los comparecientes proceden con
 libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de este
 escrito. Las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que la
 presente constancia firma junto conmigo y en unidad de acto con
 el señor Notario que doy fé. f) Luis A. Aberca CI.- 0601137151, f) Miguel
 Pérez CI.- 0601894801, f) Carlos Peralta CI.- 0603011892, f) Andrés
 Rodríguez CI.- 0600026071, f) Maperita CI.- 0200513224, f) Eddy Cargua CI.-
 06044931, f) Sigheo SEgovia CI.- 0601721491, f) Ilegible CI.-
 060710000, f) Luis Jesús Pazmiño N. CI.- 0600342240, f) Miguel A. Tapia
 CI.- 0600843947, f) Angel Peñañiel CI.- 0601545643, f) Angel Monceyo CI.-
 060334111, f) Manuel Pazmiño CI.- 0101413375, f) Raúl Flores G. CI.-
 060047494, f) Luis Buenaño CI.- 0607723, f) Angel Berrones CI.-
 06000000, f) Antonio Pindisaca CI.- 0602261061, f) Ilegible CI.-
 06000000, f) Marcelo Morla CI.- 0603099512, f) Ilegible CI.- 1700422759

f) Abg. Della María CAIZA, Notario.

Se otorgó este mi y en fé de ello
 se hizo esta PRIMERA copia firmada sellada y signada en esta
 ciudad de Riobamba a seis de enero del año 2011.

[Handwritten Signature]



Italo Bedrán Riofrío
 ABOGADO
 Notario Séptimo de Riobamba



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Matrícula # 7, conjuntamente
con la Producción de A. D. C. S.
ANOTADO BAJO EL NUMERO 409 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A 25 de Enero 2000

Julian Rodriguez



EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

